



Fiscalía General de la República
San José
Costa Rica

San José, 29 de septiembre de 2021
Oficio.: FGR-907-2021

Ref.: Respuesta al oficio AL-22568-CPSN-0175-2021

**Señora
Daniella Agüero Bermúdez
Jefa de Área Comisiones Legislativas VII
Asamblea Legislativa
S. O.**

Estimada señora:

Reciba un atento saludo. Le escribo con respecto a su oficio AL-22568-CPSN-0175-2021, remitido a esta Fiscalía General mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2021, y en el cual se solicitó criterio con relación al proyecto de ley número: 22.568: *“Adición de un inciso f) al artículo 6 del Título IV “Responsabilidad fiscal de la República”, Capítulo I “Disposiciones generales objeto, ámbito de aplicación, definiciones y principios”, Ley N° 9365 Fortalecimiento de las finanzas públicas, de 4 de diciembre de 2018, para disponer de forma eficiente los dineros decomisados y comisados que tienen como destino específico el cumplimiento de programas preventivos y represivos”*.

I.- Antecedentes:

El proyecto de ley bajo análisis, establece la siguiente propuesta normativa:

“ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un inciso f) al artículo 6 del título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, capítulo I “Disposiciones generales objeto, ámbito de aplicación, definiciones y principios”, Ley N.º 9365, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 4 de diciembre de 2018, y se lea de la siguiente manera:

Artículo 6- Excepciones. Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:

a) La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), únicamente en lo que se refiere a los recursos del régimen de invalidez, vejez y muerte (IVM) y el régimen no contributivo que administra dicha institución.

Fiscalía General de la República
San José
Costa Rica

b) Toda empresa pública que participe de forma directa en cualquier actividad abierta al régimen de competencia, pero solo en lo relativo a dicha actividad. Esta norma dejará de aplicar cuando la empresa solicite un rescate financiero al Poder Ejecutivo o cuando su coeficiente de deuda sobre activos sea superior al cincuenta por ciento (50%).

c) La Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) únicamente en lo que corresponde a la factura petrolera.

d) Las municipalidades y los concejos municipales de distrito del país. No obstante, el presente título será aplicable a aquellos recursos de los presupuestos de las municipalidades y concejos municipales de distrito, provenientes de transferencias realizadas por el Gobierno central.

e) Los comités cantonales de deportes.

f) El Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), únicamente en lo que se refiere a la distribución de los dineros decomisados y comisados que tienen como destino específico el cumplimiento de los programas preventivos, programas represivos y sobre el mantenimiento y aseguramiento de bienes comisados y decomisados según los artículos 85 y 87 de la Ley N.º 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, y sus reformas, de 26 de diciembre de 2001, y los artículos 30 y 36 de la Ley 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada.

Rige a partir de su publicación.”

II.- Sobre el fondo:

Con la finalidad de disponer de un análisis especializado, se solicitó criterio a la Fiscalía Adjunta contra el Narcotráfico y Delitos Conexas. No obstante, habiéndose analizado la propuesta de modificación que plantea el proyecto de ley, se observa que tanto los temas, la normativa, como el área que se pretende regular o modificar, se encuentran fuera del ámbito de competencias y labores del Ministerio Público. En virtud de lo anterior, no se harán observaciones.

Sin otro particular se despide atentamente,

Warner Molina Ruiz
Fiscal General a.i
Fiscalía General de la República